

5616/4

4/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *Angel Berges Sanz y Francisco*
Teralta Garcia

de *Saspe* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *9* de *septiembre* de 19*43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Jimenez*
D. *Felice Besada Borres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *once* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Angel*

Berger Sanz y Antonia Rosalta Garcia
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Angel*
Berger Sanz y Antonia Rosalta Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millaruelo Jimenez

h. March

Angel Barroeta Fernandez

Angel Barroeta Fernandez

Seguidamente se libran las comunicaciones
solicitadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
el siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico

[Signature]

[Signature]



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 120-39
Contra Angel Bar-
jes Ferrer y m
R.º n.º 886

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 17 de Marzo
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EN
919

~~EXCMO. SR.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

923

DON JULIANA MORENO AZANAR, "argento del Regimiento Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 120-39 instruida contra- ANGEL BERGES SANZ y otra- y de cuya causa es juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "region Militar "Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

al 33 y 33 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Mayo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero TRES para ver y fallar la causa numero 120-39 que por el procedimientos sumarisimo de urgencia se ha seguido contra ANGEL BERGES SANZ Y ANTONIA PERALTA GARCIA de treinta y cuatro años de edad, natural de Caspe, (Zaragoza) de estado casado, hija de Antonia y de Maria la ~~iximara~~ ^{2a} y de 45 años de edad, natural de Caspe, casado, labrador hijo de Manuel y de Gregoria el 1º, mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO hechos probados y a i, se declaran que los procesados Angel Berges Sanz y su esposa Antonia Peralta Garcia de significacion izquierdista, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional ambos denunciaron durante el dominio rojo de su pueblo al vecino Emilio Bonastre "obladir de haber manifestado que la victoria del ejercito Nacional era inminente y pronto se celebraria en Caspe la misma compareciendo por ello el denunciado ante el Tribunal Popular, si bien estuvo detenido algun tiempo y al ser liberado Caspe se lo llevaron detenido a Barcelona. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comision en virtud del arbitrio que concede el articulo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del articulo 67 del Código penal Común. VISTOS los articulos citados y demas de general y especial aplicacion decreto 55 y "eyes de 9 de Febrero de 1939 y 14 de 25 de Enero del corriente FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Angel Berges Sanz y Antonia Peralta Garcia como autores del delito mencionado con las circunstancias de referencia a la pena de dos años de prision menor y accesorias legales correspondientes a cada uno de ellos, a los que será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resulta de esta causa y aplicables en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 9 de febrero de 1939 OTRA SI: El Consejo con arreglo a la Circular de la "residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no ha lugar a propuesta de conmutacion de pena. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos.- Julian Aborda Gracia.- Leon Azara Peña.- Pedro blasco.- Ignacio "avarro "arco.- Rubricado.-

Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comision en virtud del arbitrio que concede el articulo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del articulo 67 del Código penal Común. VISTOS los articulos citados y demas de general y especial aplicacion decreto 55 y "eyes de 9 de Febrero de 1939 y 14 de 25 de Enero del corriente FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Angel Berges Sanz y Antonia Peralta Garcia como autores del delito mencionado con las circunstancias de referencia a la pena de dos años de prision menor y accesorias legales correspondientes a cada uno de ellos, a los que será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resulta de esta causa y aplicables en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 9 de febrero de 1939 OTRA SI: El Consejo con arreglo a la Circular de la "residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no ha lugar a propuesta de conmutacion de pena. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos.- Julian Aborda Gracia.- Leon Azara Peña.- Pedro blasco.- Ignacio "avarro "arco.- Rubricado.-

Al 34 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª region Militar de fecha 10 de Junio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo el presente en concordancia con su original al que me remito de orden y visado por Sª en "ara oza a catove de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

vVe Bg



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 120 del año 1939 contra Angel
Berques Sanz por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.



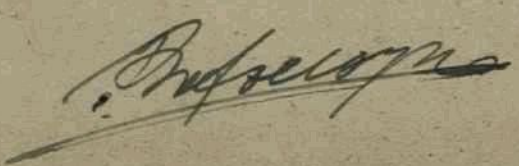
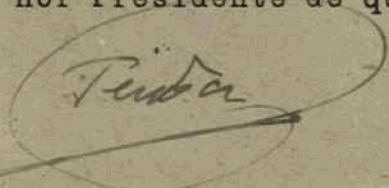
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

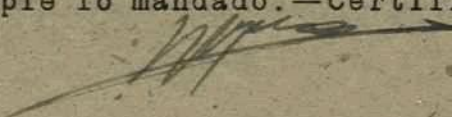
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

~~Villar~~
Vejada
García



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su parecer no procede
emitir expediente a Miguel Berge y
demás condeñados en este proceso

Ms.

Paragosa 27. Abril 1943

Pase al Puente

Diligencia - Semelto de Fiscalia hoy seis de Mayo de 1943 -

[Signature] Certifco

Provincia - Paragosa seis de Mayo de mil novecientos
Señores -) cuarenta y tres.

Villar
Zepeda
Baroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifco
[Signature]